



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR

"Año 2022- Las Malvinas son Argentinas"

LA RIOJA, 28 de abril de 2022

**VISTO:** El expediente N° 00-07751/2019 - Cortes, María Eugenia - Cáceres Daniel Marcelo del registro de esta Universidad, y;

**CONSIDERANDO:**

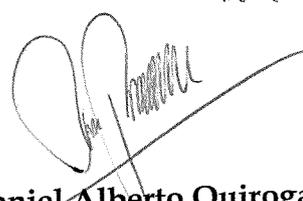
**Que,** por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la abogada María Eugenia Cortes y el docente médico, Daniel Marcelo Cáceres solicitan el pago inmediato y retroactivo de adicional por título, formulando expresamente la reserva de accionar por Daños y Perjuicios.

**Que,** la petición es acompañada por una copia del título de "Doctor en Ciencias de la Salud con mención en medicina", obtenido en la carrera de posgrado denominada: "Doctorado en Ciencias de la Salud", correspondiente al Plan de Estudios Ordenanza Consejo Superior N° 232/2002, el cual no fue acreditado oportunamente por CONEAU y no cuenta con Resolución del Ministerio de Educación de la Nación que le otorgue validez nacional.

**Que,** mediante Resolución Rectoral N°1044 de fecha 05 de noviembre de 2019, se rechaza el pago del adicional por título de posgrado previsto en el art. 38 del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales, peticionado por los causantes; ello en virtud del Dictamen N° 502/2019 emitido por la Secretaría Legal y Técnica que refiere que: "el título de posgrado es aquel expedido por una institución universitaria apegada a la normativa vigente respetando todos y cada uno de los recaudos formales prescriptos, entre los que se pone de relieve la acreditación por CONEAU y el reconocimiento de validez nacional por el Ministerio de Educación de la Nación, expresado en los art. 29 inc. f) de la Ley de Educación Superior N° 24521 y sus modificatorias que rezan: "Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones...f) otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme las condiciones que se establece en la presente ley", y art. 39 que replica la referida acreditación y reconocimiento.

RESOLUCIÓN N°: 117 -

  
**Lic. Eduardo Daniel Varas**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



LA RIOJA, 28 de abril de 2022

**Que**, oportunamente la apoderada abogada, María Eugenia Cortes, interpuso Recurso de Aclaratoria - Solicitó Suspensión de términos y expresa Reserva del Caso Federal, en contra de la Resolución Rectoral N° 1044 de fecha 05 de noviembre de 2019.

**Que**, la Resolución Rectoral N° 023 de fecha 14 de febrero de 2020, rechazó sustancialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por los causantes, ello en virtud del Dictamen N°711/2019 emitido por la Secretaria Legal y Técnica.

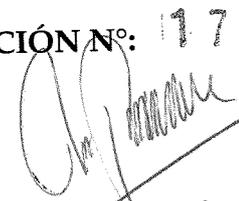
**Que**, en virtud de lo establecido en el artículo N° 101 de la Ordenanza Consejo Superior N° 107/17, el Recurso de Reconsideración lleva implícito el Recurso Jerárquico en subsidio, razón por la que se elevan las actuaciones a este órgano colegiado para su estudio y decisión.

**Que**, en ejercicio de los derechos de su mandante las abogadas, María Eugenia Cortes y Noelia Blanco, a los fines de ampliar o mejorar los fundamentos expuestos en el Recurso de Reconsideración que fuera rechazado por Resolución Rectoral N° 023/2020, solicitan ejercicio de superintendencia en pos de arribar a una solución eficaz.

**Que**, habiendo dado intervención a la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, en su Dictamen N° 113/2021, expresó: "que, analizada la presentación y, respecto al remedio recursivo previsto en el art. 60 inc. II) y el art. 101 de la Ord. C. S. N°107/17, la compareciente no realiza una ampliación de la plataforma de los hechos, sino nuevos requerimientos; entendiendo que la cuestión principal a dilucidar es si corresponde o no el reclamo del pago del peticionante, concluyendo que no reúne los requisitos establecidos en el art. 38 del CCC, circunstancia que hace imposible el andamio de la pretensión ocurrida; por tal motivo y en concordancia con los Dictámenes referenciados ut-supra, se rechaza el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el Docente Daniel Marcelo Cáceres, en contra de las resoluciones emitidas; agotándose así la vía administrativa de acuerdo a lo previsto en art. 83° y conc. de la Ord. C. S. N° 107/17, y quedando expedita la vía judicial, a través del recurso que establece el art. 32 de la Ley N° 24521.

  
Lic. Eduardo Daniel Varas  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N°: 117 -

  
Dr. Daniel Alberto Quiroga  
Presidente  
Consejo Superior



LA RIOJA, 28 de abril de 2022

**Que**, al respecto los integrantes de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo analizaron el asunto en cuestión y dispusieron adherir al Dictamen N° 113/2021, emitido por la Secretaria Legal y Técnica de esta Universidad.

**Que**, en virtud de lo prescripto en el art. 83° de la Ord. C.S. N° 107/2017 y en el art. 74° inc. 4, el Consejo Superior es competente para entender el recurso incoado garantizándole al administrado el correcto agotamiento de la vía administrativa.

**Que**, este Consejo Superior reunido en Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 28 de abril de 2022, resolvió rechazar el Recurso Jerárquico deducido por la apoderada abogada, María Eugenia Cortes en representación del Docente Daniel Marcelo Cáceres, adhiriendo en todos sus términos a los fundamentos esgrimidos en Dictamen N° 113/2021, formulado por la Secretaria Legal y Técnica de esta Universidad.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes " Vistos y Considerandos "*

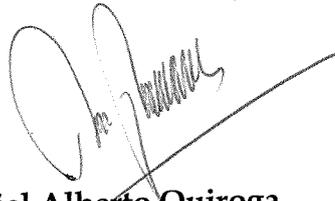
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: RECHAZAR** por improcedencia sustancial, el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la apoderada Abogada, María Eugenia Cortes en representación del Docente Daniel Marcelo Cáceres, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Secretaria Legal y Técnica en Dictamen N° 113/2021, cuyos términos se comparten, conforme a lo establecido en los "Considerandos" de la presente resolución.

**ARTICULO 2°: NOTIFICAR** a la causante Abogada, María Eugenia Cortes, de lo resuelto precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el art. 39° de la Ordenanza C. S. N° 107/17, y hacerle saber que tiene expedita la vía judicial, a través del recurso regulado por el artículo 32° de la Ley N° 24521.

**RESOLUCIÓN N°: 17**

  
**Lic. Eduardo Daniel Varas**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior